



*Acuerdo de 21 de enero de 2019, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza por el que se modifica la normativa de movilidad interna del profesorado aprobada por acuerdo del consejo de gobierno de la Universidad de Zaragoza de 2 de febrero de 2006.*

La normativa de movilidad interna del profesorado aprobada por acuerdo del consejo de gobierno de la Universidad de Zaragoza de 2 de febrero de 2006 se muestra ineficaz, por muchas razones, para atender las expectativas del profesorado de la Universidad de Zaragoza, Tratando de abrir vías adicionales que las puedan satisfacer se introduce un nuevo capítulo en esta normativa.

***Artículo Único. Modificación de la normativa de movilidad interna del profesorado aprobada por acuerdo del consejo de gobierno de la Universidad de Zaragoza de 2 de febrero de 2006.***

Se introduce un nuevo capítulo V en la normativa de movilidad interna del profesorado aprobada por acuerdo del consejo de gobierno de la Universidad de Zaragoza de 2 de febrero de 2006, con la siguiente redacción:

#### **“CAPÍTULO V.**

##### **CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN POR INTERÉS DEL PROFESORADO**

#### **Artículo 13. Cambio de adscripción a un centro motivada por el interés del profesorado**

1. Fuera de los procedimientos previstos en los capítulos anteriores, el profesorado con vinculación permanente podrá pedir el cambio de adscripción a otro centro de su puesto de trabajo por interés personal.
2. Se concederá el cambio de adscripción si, según la normativa vigente, concurren las siguientes circunstancias:
  - a) Que se prevea que las necesidades del encargo docente de un centro de la universidad no puedan ser cubiertas por los profesores adscritos del área de conocimiento en la localidad, solicitando el departamento con ocasión de la primera fase del plan de ordenación docente la dotación de plazas de profesorado que no tengan carácter de a término con dedicación igual o mayor, en una sola dotación o en más de una, a la del profesor solicitante.
  - b) Que se apruebe por el órgano competente la dotación solicitada por el departamento.
  - c) Que el profesor solicitante haya desarrollado su docencia en el centro de origen durante al menos seis cursos académicos, no habiendo recibido en ninguno de los últimos seis cursos evaluación negativa de su actividad.

#### **Artículo 14. Procedimiento para el cambio de adscripción a un centro motivada por el interés del profesorado**

1. El procedimiento de cambio de adscripción se iniciará a propuesta del profesor interesado, que dirigirá su solicitud al vicerrector con competencias en profesorado una vez que el consejo de departamento haya aprobado sus propuestas de dotación

de nuevas plazas para el curso siguiente en la primera fase de la planificación de dicho curso. La solicitud se deberá formular en los tres días siguientes al de la adopción de las correspondientes decisiones.

2. Si el vicerrector de profesorado considera viable la solicitud, recabará informe del departamento y centros afectados, que no serán vinculantes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente. Sobre la base de la solicitud y de los informes presentará su propuesta, junto con el resto de las decisiones que afectan a la planificación del siguiente curso académico, a la subcomisión de ordenación docente y previa negociación con los representantes de los trabajadores podrá presentar al consejo de gobierno propuesta que conlleve el cambio de adscripción solicitado.

3. La propuesta que presente el vicerrector conllevará la relocalización de las plazas de profesorado temporal que se fueran a dotar. En el caso de que alguna de las plazas a dotar fuera a tiempo completo, se dotará en el centro de origen.

En el caso de que el cambio de adscripción pudiera generar efectos muy negativos para el centro de origen, por la relevancia que supusiera en términos relativos el profesor que cambia de centro, se procurará la dotación de una plaza de profesor a tiempo completo en sustitución de las plazas de profesor asociado solicitadas.

Cuando no sea posible la dotación de la plaza a tiempo completo a que se refiere el párrafo anterior, se denegará la solicitud salvo que el informe del centro sea favorable.”

#### **Artículo 15. Concurrencia de solicitudes**

Cuando en el procedimiento de cambio de adscripción hubiera más de una solicitud que resultase viable de forma individual, pero no resultase posible conceder a la vez el cambio de adscripción de todos los solicitantes, la decisión se tomará de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 7 de la presente normativa.”

#### **Disposición Final primera. Autorización para elaboración de textos refundidos.**

Se encomienda al Rector para que, mediante resolución de dicho órgano, refunda en un texto único, la redacción de normativa de movilidad interna del profesorado aprobada por acuerdo del consejo de gobierno de la Universidad de Zaragoza de 2 de febrero de 2006, con las modificaciones incorporadas a la misma hasta la fecha, incluso las modificaciones contenidas en el presente acuerdo. En dicha refundición deberá adaptar a la legalidad vigente todas las referencias que, por el transcurso del tiempo, han quedado desfasadas. En la refundición se hará constar una disposición derogatoria de las normas y acuerdos que se hayan refundido y se hará constar también una disposición final en la que se indique la fecha de entrada en vigor del texto refundido.

#### **Disposición Final segunda. Entrada en vigor**

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza, resultando de aplicación a partir del curso 2019-20.